

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 27 de Abril del 2022

HORA: 11:36:30 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; 201900212, correo electrónico registrado; jorge.t2009@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

NUEVAPARTICIO?NSUCESIO?NLUISCARLOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220427113632-RJC-21657

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril de 2022

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 201900212

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

REFERENCIA: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de los interesados **CARLA MARINA PINEDA MARIN y JOSE LUIS PINEDA MARIN**, me permito allegar ante este honorable despacho judicial la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro de la sucesión del señor **LUIS CARLOS PINEDA MARIN**, dando cumplimiento a las condiciones y al termino otorgado dentro de la providencia que decide el incidente de oposición a la partición con fecha 20 de abril del año 2022.

Sea lo primero indicar que la presente partición se sujeta a las normas de derecho específicamente las descritas en el Capítulo IV, Título X, artículo 1374 y ss. del código civil colombiano, así como al artículo 1781 y s.s de la misma obra.

“Artículo 1782. Adquisiciones excluidas del haber social

Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentaran el haber social sino el de cada cónyuge.”

En consecuencia, la partición y adjudicación se hará dentro del primer orden sucesoral establecido en el artículo 1045 del Código Civil Colombiano así:

“Primer orden: los descendientes de grado más próximo, recibirán entre ellos cuotas iguales sin perjuicio de la porción destinada a la pareja sentimental legalmente reconocida que sobrevive. Los descendiente en primer grado son: los hijos legítimos, los adoptivos, extramatrimoniales o nacidos de una unión marital de hecho”.

El inventario y avalúo establecido en audiencia por las partes y aprobado por el despacho es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.957.267)** el cual es fruto de la expropiación efectuada por parte de la ERUM al causante sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 100 – 14206.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

Son cinco hijos establecidos en el primer grado así: **AURA JIMENA PINEDA PATIÑO, ELVIS PINEDA PATIÑO, CLAUDIA DEISY PINEDA PATIÑO, CARLA MARINA PINEDA MARIN, JOSE LUIS PINEDA MARIN.**

A la señora **AURA JIMENA PINEDA PATIÑO** le corresponde el 20% del 100% del valor avaluado e inventariado dentro de la presente sucesión, esto es la suma equivalente a: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$7.791.453.4).**

A la señora **ELVIS PINEDA PATIÑO** le corresponde el 20% del 100% del valor avaluado e inventariado dentro de la presente sucesión, esto es la suma equivalente a: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$7.791.453.4).**

A la señora **CLAUDIA DEISY PINEDA PATIÑO** le corresponde el 20% del 100% del valor avaluado e inventariado dentro de la presente sucesión, esto es la suma equivalente a: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$7.791.453.4).**

A la señora **CARLA MARINA PINEDA MARIN** le corresponde el 20% del 100% del valor avaluado e inventariado dentro de la presente sucesión, esto es la suma equivalente a: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$7.791.453.4).**

A la señora **JOSE LUIS PINEDA MARIN** le corresponde el 20% del 100% del valor avaluado e inventariado dentro de la presente sucesión, esto es la suma equivalente a: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$7.791.453.4).**

De esta forma se le da cumplimiento a la orden proferida por el honorable despacho respecto a rehacer la partición teniendo en cuenta el activo relacionado.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.
CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES